

“Año 2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1º.- Créase el Registro Nacional de Denuncias de Grooming, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 2º.- El objetivo del Registro será contener las denuncias recibidas en todo el país mediante los medios informáticos, telefónicos o presenciales habilitados oportunamente por la Autoridad de Aplicación, a fin de conocer la cantidad de denuncias realizadas y desarrollar las políticas públicas correspondientes.

Art 3º.- La base de datos del Registro estará conformada únicamente por la cantidad de denuncias recibidas, las que deberán estar clasificadas de la siguiente forma:

- a) Carácter: denunciante, víctima -en caso de fueran personas distintas-, o “Anónima” en caso de fuera realizada en dicha forma;
- b) Tipo de denuncia: informática, telefónica o presencial.
- c) Medio por el cual se cometió el delito: identificación de la plataforma tecnológica.
- d) Ubicación de la denuncia: identificación de provincia y en caso de ser posible, municipio.
- e) Día de la semana en que se realizó la denuncia.
- f) Franja horaria en la cual se realizó la denuncia: mañana, tarde o noche

La enumeración no es taxativa, quedando habilitada la autoridad de aplicación a establecer otras clasificaciones que considere pertinentes.

Toda información será recabada conforme lo establecido en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y será la autoridad de aplicación quien velará por la protección de la información de la referida base datos.

Art 4°.- La autoridad de aplicación será la encargada de la comunicación de las estadísticas en base a la información obtenida conforme los artículos 2° y 3° de la presente ley.

La comunicación será publicada en forma mensual en la página web destinada a la temática por la autoridad de aplicación.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación podrá suscribir los convenios correspondientes a fin de coordinar la recepción de las denuncias efectuadas en todo el país garantizando la protección de la información contenida en las mismas.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación será la que designe el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 7°.- La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8°.- Invítase a las provincias y a las Ciudad Autónoma a adherir.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 2013 nuestro país sancionó la Ley N° 26.904 mediante la cual se incorporó al Código Penal de la Nación el delito de grooming, dando un paso más adelante en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En efecto, el artículo 131 reza: *“Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”*

Generalmente, quienes llevan adelante este delito generan un perfil falso, por ejemplo, en las redes sociales o en una sala de chat, ocultando su verdadera identidad y dándose a conocer como un niño, niña o adolescente, compartiendo sus gustos y preferencias, para generar vínculos de empatía y confianza a fin de menoscabar, vulnerar y violentar su intimidad e integridad física; así como luego también generar un control sobre ellos mediante amenazas y extorsiones.

Las estadísticas existentes son realmente preocupantes. Según datos aportados por la encuesta realizada por DigiPadres en la provincia de Buenos Aires el pasado 13 de noviembre del 2019 en el marco de la jornada de concientización por el “Día Nacional de la Lucha contra el Grooming”, el 60% de los niños, niñas y adolescentes recibió una solicitud de contacto por parte de

desconocidos y 1 de cada 3 afirmó haber vivido una situación incómoda en la web, mientras que el 37% dijo que sus padres no está al tanto de los perfiles que tiene en redes sociales.¹

Con profundo pesar observamos que una de las consecuencias no deseadas del aislamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia del COVID 19, es el aumento de denuncias por grooming. Conforme datos aportados por Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 17 de mayo del corriente.

En este sentido, es que el presente proyecto de ley propone crear el Registro Nacional de Denuncias de Grooming, a fin de conocer en la forma más actualizada y específica posible la cantidad de denuncias por grooming se reciben en todo el país; dado que dicha información es fundamental para la aplicación efectiva de las políticas públicas vinculadas a la prevención del delito.

El Registro contará con una base de datos federal, en la cual se recaudará información únicamente vinculada a la cantidad de denuncias clasificadas por quien es la persona que denuncia, mediante qué medio se

¹ Fuente: <https://www.infobae.com/tendencias/2019/11/13/grooming-1-de-cada-3-ninos-ha-sufrido-una-situacion-incomoda-en-internet/>

cometió el delito, en qué provincia y/o municipio, que día de la semana y en qué franja horaria se realizó la denuncia.

Es dable destacar que toda información será recabada conforme lo establecido en la Ley 25.326 de Protección de datos personales y que será la autoridad de aplicación quien velará por la protección de la información de la referida base.

Asimismo, se establece que la autoridad de aplicación será la encargada de comunicar en forma mensual y mediante la página web destinada a la temática las estadísticas en base a la información obtenida en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Finalmente y a fin de facilitar la comunicación de la información obtenida a lo largo y ancho de todo el país, se autoriza a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios correspondientes para poder de coordinar la recepción de las denuncias efectuadas en todo el país, siempre garantizando la protección de la información contenida en las mismas.

Por todo lo hasta aquí expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

